



PROCESO ORDINARIO No. 2020-228

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio once (11) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **ANA MARÍA RODRÍGUEZ CORTÉS** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO –FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA**, el día 25 de abril de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.913.966 de Pivijay y tarjeta profesional No. 230.717 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA**, conforme poder obrante en pdf. 02, Escritura Publica No.352 de 2020, obrante en pdf. 3 a 11 y certificado de existencia y representación de Litigar PUNTO COM S.A.S., obrante en pdf. 18 a 29 del documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA**.

Ahora bien, en documento digital 13 se encuentra soporte de notificación a la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1053797866 de Manizales y tarjeta profesional No.228.095 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial y representante legal de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, conforme a certificado de existencia y representación obrante en pdf. 17 a 25 del documento digital 15

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR**



CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA**, presentó solicitud de llamamientos en garantía obrantes en pdf. 43 a 46 del documento digital 10, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A.**

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la parte interesada deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16e5b19aa1305e15bed928f644f3ea72f1e52b77ded0142a0c38513b5eebd05**

Documento generado en 10/05/2023 08:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>